DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 183-97 que concede una pensión del Estado a la señora María Estela Soto Ortiz.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 183-97

CONSIDERANDO: Que la señora María Estela Soto Ortiz se le asignó una pensión de RD$1,014.00 pesos, en fecha 24 de enero de 1986, mediante la Ley 59-86;

CONSIDERANDO: Que el alto costo de la vida se ha incrementado en más de un ciento por ciento, lo que le impide con la actual pensión sustentar sus gastos;

CONSIDERANDO: Que la señora Elsa L. Tingson de Larancuent ha prestado sus servicios en la administración pública por más de 23 años;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones que ha desempeñado la señora Elsa L. Tingson de Larancuent se encuentran los cargos de agente de área del departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Agricultura, recepcionista de la gerencia de Programa de Asistencia Social del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), entre otros cargos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora Elsa L. Tingson de Larancuent se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que la mantienen imposibilitada para el trabajo productivo, lo que ha ocasionado su permanente licencia médica;

CONSIDERANDO: Que la señora Elsa L. Tingson de Larancuent es viuda y carece de los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos en que incurre en la vida cotidiana.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981.

VISTO el Inciso 19, del Decreto No.59-86, de fecha 24 de enero 1986.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual de siete mil pesos (RD$7,000.00) en favor de la señora María Estela Soto Ortiz.

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual de siete mil pesos (RD$7,000.00) en favor de la señora Elsa L. Tingson de Larancuent.

Artículo 3.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Se deroga el Inciso 19 del Decreto 59-86, del 24 de enero de 1986.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 184-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Justino H. Almarante, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio de 1992, entre el Estado Dominicano y el señor Justino H. Almarante.

R E S U E L V E

UNICO APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio de 1992, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General